



28 Abril
2016

TDB

TLALNEPANTLA de BAZ 2016
Gobierno Abierto 2018

31

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR LA LIC. AURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, DEBIDAMENTE ASISTIDA POR EL LIC. JUAN CARLOS PÉREZ SAAVEDRA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR OTRA PARTE ESPÍNOLA - REYNA Q & C BUSINESS AND LAW CONSULTING, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JAIME RAFAEL ESPÍNOLA REYNA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR", ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES ACUERDAN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. De, "EL MUNICIPIO":

1.1. Que es una persona jurídico colectiva de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.10 fracción I del Código Civil del Estado de México, autónomo en su régimen interior, investido de personalidad jurídica propia y capacidad legal para contratar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 y 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

1.2. Que las facultades de la Presidenta Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, la Lic. Aurora Denisse Ugalde Alegría, para celebrar el presente contrato a nombre y representación de "EL MUNICIPIO", se encuentran debidamente sustentadas en los artículos 128 fracciones II, V y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 48 fracciones II, IV y VIII y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Cargo que se acredita en términos de la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de México del 12 de junio del 2015, relacionada con la Décima Primer Sesión Solemne de Cabildo del 7 de diciembre del 2015, en la cual tomó protesta como Titular del Ejecutivo Municipal, igualmente con la Primer Sesión Solemne de Cabildo llevada a cabo el 1 de enero del 2016, en la que se instaló formalmente el H. Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, que deberá funcionar durante el periodo comprendido del 1 de enero del 2016 al 31 de diciembre del 2018.

1.3. A fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en relación con el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, valida con su firma el presente acto en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Juan Carlos Pérez Saavedra, personalidad que se acredita en el Primer Punto de la Primer Sesión Solemne de Cabildo del 1 de enero del 2016.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



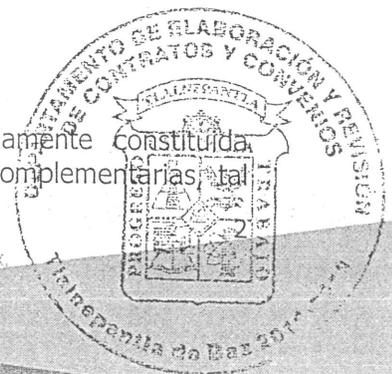


"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

- 1.4. Que en el Cuarto Punto del Orden del día de la Primer Sesión Solemne de Cabildo del día 18 de agosto del 2006, se autoriza al Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz y al Secretario del Ayuntamiento para suscribir contratos, convenios y cualquier otro instrumento jurídico en nombre y representación del Municipio.
- 1.5. Que debido a la solicitud de la Consejería Jurídica de Presidencia y la necesidad de contratar un despacho externo especialistas en materia laboral, con el objeto de tener una debida defensa de los intereses del Municipio, se celebra el presente contrato.
- 1.6. En términos de lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, la erogación del presente contrato, fue correctamente autorizada en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del 2016.
- 1.7. Que la adquisición materia del presente contrato, se encuentra debidamente regulada por Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- 1.8. La adjudicación del presente contrato, se realizó mediante el procedimiento de adjudicación directa por excepción a la Licitación Pública Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23, 27 fracción II, 43 y 48 fracciones V y 49 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales 91 y 93 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, conforme al dictamen de procedencia del Comité de Adquisiciones y Servicios, celebrado en fecha 28 de abril de 2016, toda vez que la Consejería Jurídica no cuenta con personal suficiente para atender: los citatorios ante la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, las diligencias de las audiencias de conciliación, audiencias de contestación, demanda y excepciones, depuración procesal, ofrecimiento y admisión de pruebas; desahogo de pruebas tales como: confesionales, confesional para hechos propios, testimoniales, diligencias de inspección, reinstalación, desistimientos, alegatos, incidentes, entre otros, así como todas y cada una de las diligencias necesarias a las que haya lugar ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, la Sala Auxiliar de Tlalnepantla de Baz y/o cualquier otra autoridad de la materia; puesto que al no ser atendidas en tiempo y forma provocaría pérdidas o costos adicionales al erario municipal, es por lo que requiere el apoyo de un despacho externo que cuente con profesionales en materia laboral y que pueda atender y dar solución de manera eficaz y oportuna a todas y cada una de las demandas interpuestas por los servidores públicos contra este Ayuntamiento.
- 1.9. Que para efectos de este convenio, señala como domicilio el ubicado en el Palacio Municipal sito en Plaza Doctor Gustavo Baz Prada sin número, Colonia Tlalnepantla Centro, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Código Postal 54000.

2. De "EL PRESTADOR":

- 2.1. Es una persona jurídica colectiva de nacionalidad mexicana, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas que rigen la materia y demás leyes complementarias, tal





"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

como lo acredita mediante póliza número [REDACTED] del 19 de septiembre del 2002, pasada ante la fe del Corredor Público Número 14 de la Plaza Estado de México, Lic. Luis Gerardo Bernal Baldedon, e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo la partida número [REDACTED] del 28 de octubre del 2002.

- 2.2. Que la personalidad con la que actúa el representante legal de la mencionada sociedad, el C. Jaime Rafael Espínola Reyna, la acredita mediante póliza descrita en la declaración que antecede, declarando bajo protesta de decir verdad que las facultades que le han sido conferidas, no le han sido limitadas o revocadas en perjuicio del acto en que interviene, quien en este acto se identifica con Cédula Profesional Número [REDACTED] expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- 2.3. Que para el caso de que llegase a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicano, por cuanto hace al presente contrato y se compromete a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de **"EL MUNICIPIO"** todo derecho que derive de este contrato.
- 2.4. Que cuenta con Cédula del Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] expedido a su favor por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 2.5.- Que se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos federales, estatales y municipales. Así mismo, cuenta con las licencias administrativas exigidas por las autoridades competentes, mismas que son necesarias para la actividad que desarrolla.
- 2.6. Que cuenta con los elementos humanos, materiales y técnicos necesarios para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se derivan y contrae a través del presente instrumento; asimismo manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con el registro obrero-patronal y que todos y cada uno de sus empleados participantes en la ejecución del presente contrato, cuentan con la inscripción a la institución de seguridad social correspondiente.
- 2.7. Que entre otros tiene como objeto la presentación dentro de la República Mexicana o en el extranjero, de toda clase de servicios profesionales de consultoría, asesoría, gestoría, intermediación y en representación, planeación financiera, fiscal, contable computacional, administrativos, comercio internacional, inmobiliarios y legales en todas sus ramas a personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.
- 2.8. Que para los efectos legales de este contrato, señala tener como domicilio el ubicado en [REDACTED] comprometiéndose con **"EL MUNICIPIO"** a dar aviso por escrito con 15 días de anticipación en caso de que pudiese cambiarlo.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]





"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

3. De "LAS PARTES":

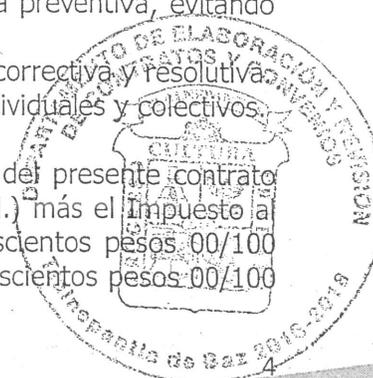
- 3.1 Que el presente contrato no contiene cláusula contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su celebración no media coacción alguna, consecuentemente carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte la validez del mismo.
- 3.2 Que una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de "LAS PARTES" es su voluntad celebrar el presente acto jurídico, para lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "EL MUNICIPIO" encomienda a "EL PRESTADOR" el servicio profesional de asesoría jurídico-laboral, representación y patrocinio de todos y cada uno de los citatorios y juicios laborales que se tramiten en contra del Ayuntamiento y/o Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para el ejercicio fiscal 2016, el cual consistirá en lo siguiente:

- Asesoría jurídica – laboral.
- Litigio laboral ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, la Sala Auxiliar de Tlalnepantla, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo y/o cualquier otra autoridad de la materia.
- Negociación de conflictos, con ahorro económico significativo en beneficio del Municipio.
- Conciliación y mediación de conflictos, con ahorro económico en beneficio del Municipio.
- Contestación de demandas, ofrecimiento de pruebas, desahogo de pruebas, alegatos, interposición de incidentes y recursos.
- Atención a diligencias de inspección, cotejo, reinstalaciones, requerimientos de pago, embargos y todas y cada una de las diligencias que se requieran.
- Juicio de amparo como quejosos, terceros interesados y quejosos adhesivos.
- Inejecución de sentencias y laudos.
- Representación jurídica ante los diversos tribunales en materia laboral.
- Asesoría jurídica laboral para atender los asuntos laborales de manera preventiva, evitando riesgos y pérdida económica en detrimento del Municipio.
- Asesoría jurídica laboral para atender los asuntos laborales de manera correctiva y resolutoria.
- Supervisión de las relaciones laborales con el fin de evitar conflictos individuales y colectivos.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO. El subtotal de los servicios objeto del presente contrato asciende a \$2,160,000.00 (Dos millones ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de \$345,600.00 (Trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) dando un total de \$ 2,505,600.00 (Dos millones quinientos cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).





"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

El pago del total se realizará de forma diferida (7 mensualidades) de la siguiente manera:

- Seis mensualidades por la cantidad de \$357,942.85 (Trescientos cincuenta y siete mil novecientos cuarenta y dos pesos 85/100 M.N.) ya incluido el Impuesto al Valor Agregado.
- Una mensualidad por la cantidad de \$357,942.90 (Trescientos cincuenta y siete mil novecientos cuarenta y dos pesos 90/100 M.N.) ya incluido el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA.- VIGENCIA. Por así convenir a **"LAS PARTES"**, los efectos del presente contrato comenzarán a surtir a partir del 4 de enero del presente año y fenecerán el 31 de diciembre del 2016.

CUARTA.- DOCUMENTACIÓN. "EL MUNICIPIO", se compromete a facilitar la documentación necesaria para que **"EL PRESTADOR"** cumpla eficientemente con el objeto del presente contrato.

"EL MUNICIPIO" hará entrega de los expedientes laborales y personales de los juicios interpuestos en contra del Ayuntamiento y/o Municipio de Tlalnepantla de Baz, registrados hasta la fecha de firma del presente, los cuales listan en el **Anexo Uno** el cual forma parte integral del presente contrato.

"EL PRESTADOR" deberá actualizar dicho Anexo, agregando los juicios y citatorios que reciba durante la prestación de sus servicios a **"EL MUNICIPIO"**, remitiendo dicha actualización en forma física y electrónica a **"EL MUNICIPIO"**, relacionando el nombre del actor, número de expediente, sala y estado procesal, señalando las fechas de citatorios, audiencias, así como todas y cada una de las diligencias por realizarse.

Así mismo, a la terminación del presente contrato **"EL PRESTADOR"**, se obliga a hacer la devolución de la documentación, expedientes laborales y personales relativos a los citatorios y/o juicios que haya atendido en relación con el servicio aquí contratado y en general todo documento relacionado con temas laborales del Ayuntamiento y/o Municipio de Tlalnepantla de Baz. Dicha entrega será mediante escrito en el que conste el listado de la documentación a devolver. La documentación será entregada mediante documento en el que conste la relación de todos y cada uno de los expedientes de que se trate.

Todos los expedientes personales que reciba **"EL PRESTADOR"**, deberán contener íntegramente toda la documentación con que les fue entregado; en cuanto a los expedientes laborales, estos deberán estar debidamente integrados desde su notificación, acuerdos, actuaciones, promociones, diligencias, incidentes, alegatos, laudos, juicio de amparo y recursos interpuestos, según sea el caso.

QUINTA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen en que el pago de los servicios objeto del presente contrato, se realice de forma mensual una vez prestado el servicio y sin que se otorgue cantidad alguna por concepto de anticipo y previa presentación de la o las facturas correspondientes ante la Tesorería Municipal, mismas que deberán contener los requisitos fiscales inscritos dentro del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, a satisfacción de **"EL**





"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

MUNICIPIO". El incumplimiento de esta formalidad exime a **"EL MUNICIPIO"** de toda responsabilidad que se pudiera originar por la suspensión o incumplimiento en el pago.

Cuando por cualquier causa haya atraso en el pago por parte de **"EL MUNICIPIO"**, **"LAS PARTES"** acuerdan que solo se pagará la suerte principal pero sin accesorio alguno.

SEXTA.- GARANTÍA. "EL PRESTADOR" se obliga a exhibir a **"EL MUNICIPIO"** dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, cheque de caja, cheque certificado o póliza de fianza debidamente expedida por institución autorizada a favor de **"EL MUNICIPIO"** por el 10% del importe total sin incluir el Impuesto al Valor Agregado marcado como tal en el presente contrato, a fin de garantizar el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae a través del presente contrato en términos del numeral 76 fracción III de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, para el caso de que el objeto se cumpla dentro del plazo antes mencionado, no será necesaria la exhibición de la garantía en comento, de conformidad con el artículo 128 fracción II del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

En el caso de la póliza de fianza que garantice el cumplimiento del contrato deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

1. Que sea otorgada en términos del presente contrato de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
2. Dicha garantía estará vigente durante el término que dure el presente contrato y hasta 3 meses después de concluido el mismo.
3. Deberá contener expresamente el señalamiento que sólo podrá ser cancelada mediante aviso por escrito o devolución de la garantía por **"EL MUNICIPIO"**.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. "EL PRESTADOR" se obliga a lo siguiente:

1. Entregar informes mensuales por escrito, en forma oportuna y veraz a **"EL MUNICIPIO"**, a través de la Consejería Jurídica de la Presidencia, el cual contendrá el estado procesal de todos y cada uno de los citatorios y juicios laborales interpuestos en contra del Ayuntamiento y/o Municipio de Tlalnepantla de Baz o promovidos por **"EL MUNICIPIO"**.
2. Contar con personal altamente capacitado y suficiente para el debido desarrollo de los servicios contratados y especificados en el cuerpo del presente contrato, quienes deberán ser especialistas en la materia.
3. Garantizar el mantenimiento del precio de los servicios, el cual es fijo y en moneda nacional sin cambio hasta el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato.
4. Permitir al personal autorizado por **"EL MUNICIPIO"**, verificar que los servicios contratados se realicen conforme a las especificaciones técnicas que le fueron señaladas, estando en posibilidad de hacer las observaciones que juzgue pertinentes, comprometiéndose **"EL PRESTADOR"** a ejecutarlas de forma inmediata y sin costo adicional alguno.
5. Se compromete a no divulgar o transferir por cualquier medio a terceros, la información que sea conferida con motivo del cumplimiento del presente instrumento legal.





"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

6. Asumir la responsabilidad correspondiente en la prestación del servicio aquí contratada.

OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS Y SUBCONTRATACIÓN. "EL PRESTADOR" no podrá ceder en ningún caso, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados de este contrato, ni a transmitir los derechos de cobro por concepto de la prestación que ampara el presente contrato, sin contar previamente con el consentimiento y aprobación escrita por parte de "EL MUNICIPIO".

Igualmente, "EL PRESTADOR" no podrá subcontratar total o parcialmente la prestación del servicio materia del presente contrato, salvo que cuente con la aprobación previa y expresa de "EL MUNICIPIO", en cuyo caso "EL PRESTADOR" será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, tal y como lo establece el artículo 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar o transferir por cualquier medio a terceros, información relacionada con la operación materia del presente contrato y su incumplimiento dará derecho a "EL MUNICIPIO" para rescindir administrativamente el contrato y fincar la responsabilidad que en derecho corresponda y pago de daños que se le cause por tal motivo.

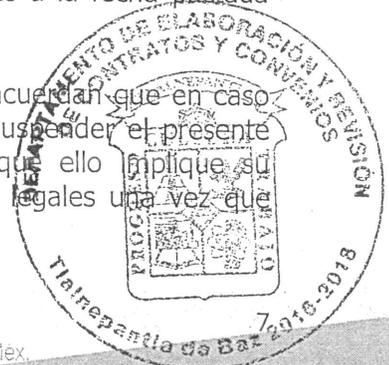
DECIMA.- RESCISIÓN. "EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento rescindir el presente contrato por las siguientes causas:

1. Si "EL PRESTADOR" no brinda todos los servicios en el tiempo y la forma pactada o modifica las características de los mismos.
2. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones pactadas en el contrato o contravenir alguna disposición jurídica aplicable.
3. Cuando "EL PRESTADOR" no respete durante el plazo de vigencia el precio de los servicios materia de este contrato.

Configurándose alguno de los supuestos señalados anteriormente, "EL MUNICIPIO" procederá en términos del marco legal aplicable para su rescisión.

DÉCIMO PRIMERA.- PENA CONVENCIONAL. Con fundamento en el artículo 120 fracción VII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, "EL PRESTADOR" se hará acreedor a una pena convencional hasta por el 1% por cada día hábil de incumplimiento de las condiciones contratadas y hasta por 10 días posteriores a la fecha pactada para la prestación de los servicios no prestados.

DÉCIMO SEGUNDA.- CAUSAS DE INTERÉS GENERAL. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de interés general o debido a causas justificadas "EL MUNICIPIO" podrá suspender el presente contrato temporalmente en todo o en parte en cualquier momento, sin que ello implique su terminación definitiva, por lo que el mismo seguirá produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.





"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL. "EL PRESTADOR" como empresario y único patrón del personal que ocupe con motivo del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y previsión social; conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "EL MUNICIPIO", en relación con los trabajos del presente contrato, por lo que "EL PRESTADOR" se obliga a dejar indemne a "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA CUARTA.- VICIOS OCULTOS DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PRESTADOR" se obliga a brindar los servicios, objeto del presente contrato a plena y entera satisfacción de "EL MUNICIPIO", a responder por su cuenta y riesgo de los vicios ocultos que pudieran tener, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte o del personal que ocupe llegare a causar a los sistemas que se encuentran ya operando, a terceros o a "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado expresamente, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de México, con residencia en este Municipio, por lo que renuncian en este acto a la competencia que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa.

Leído que fue por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal del mismo, lo firman al calce y al margen por triplicado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los 28 días del mes de abril de 2016.

Por "EL MUNICIPIO"

LIC. AURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ

Por "EL PRESTADOR"

LIC. JAIME RAFAEL ESPINOLA REYNA
REPRESENTANTE LEGAL DE ESPINOLA
REYNA Q & BUSINESS AND LAW
CONSULTING S.A. DE C.V.



LIC. JUAN CARLOS PÉREZ SAAVEDRA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE TLALNEPANTLA DE BAZ